



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001671 De 27 de Noviembre de 2019

El Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019014289
PROCESO SANCIONATORIO	201605370
EN CONTRA DE:	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER - COGANSONORTE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2019014289 del 19 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019014289 del 19 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605370.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem
Publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

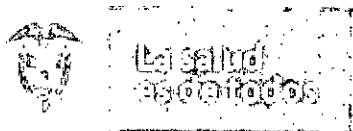
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605370"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la **COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT. 807.000.902-6, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 16 de febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la sociedad **COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT. 807.000.902-6, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** (Folios 2 al 8).
2. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto **"QUESO DOBLE CREMA EN BOLSA DE PEBD POR 2.5 KG MARCA LÁCTEOS TOLEDO"**, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 8 reverso al 9):

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No se declara de acuerdo con la verdadera naturaleza del producto.
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No se declara en orden decreciente.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	No se declara en unidades del sistema Internacional.

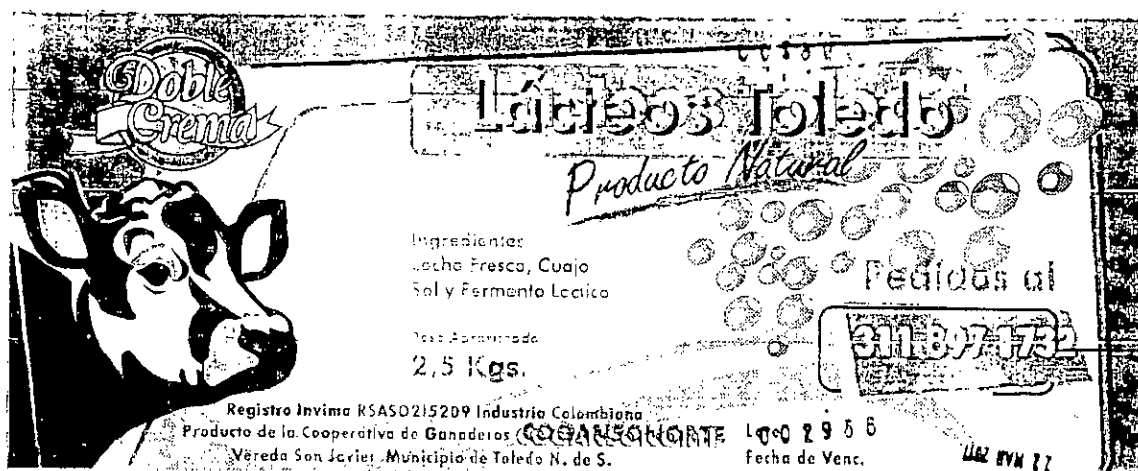


AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	0	No se declara el nombre del producto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1804 de 1989.

3. A folio 9 reverso obra etiqueta del producto "QUESO DOBLE CREMA EN BOLSA DE PEBD POR 2.5 KG MARCA LÁCTEOS TOLEDO"



4. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 16 de Febrero de 2017, consistente en "CORGELACIÓN Y SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS, sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en la situación sanitaria encontrada del presente documento", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 10 al 11)

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento se ubica en zona rural del municipio de Toledo (Norte de Santander), este funciona en una construcción de un solo nivel de Un área aproximada de 300 m2, en el cual se establecen el centro de acopio y la planta de fabricación de quesos; esta última consta de las siguientes áreas: área de proceso donde se desarrollan operaciones de hilado, empackado y almacenamiento de producto terminado, una segunda área donde se realizan operaciones de majado desuerado, prensado de producto, de igual manera cuenta con oficinas y área de servicios sanitario y vestires. El cuarto de máquinas se encuentra separado de las demás áreas.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

En el desarrollo de la visita, se realizó este no cumple completamente con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.2; 5.3; y Resolución 1804 de 1989 según se consignó en el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados de fecha 18 de febrero de 2017.



INSTRUMENTO

AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. ---Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **CORGELACION Y SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS**, sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en la situación sanitaria encontrada del presente documento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron..

(...)

5. A folio 11 reverso, obra acta de congelamiento de fecha 16 de febrero de 2017:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN					
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 1				
ESTABLECIMIENTO: COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DEL NORTE DE SANTANDER-COGANSONORTE							
DIRECCIÓN: KDX 19 VEREDA SAN JAVIER							
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2017							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ENVASE PLASTICO DE PEBD	BOLSA PLASTICA-PARA QUESO FRESCO DOBLE CREMA	N.A.	N.A.	RSAS0215209	---	---	5000 unidades (37,5 Kg.)
Motivo: INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005: 5.1.1; 5.2; 5.3 y Resolución 1804 de 1989							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 37,5 KG.							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$450.000.00							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: EDUARDO RICO VILLAMIZAR en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA:

HUGO ARMANDO ARGOTE ACOSTA

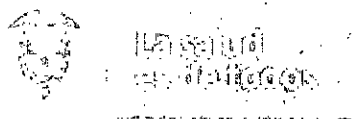
RICARDO DUARTE RODRIGUEZ

SE NOTIFICA POR:

EDUARDO RICO VILLAMIZAR

6. Posteriormente, mediante oficio 709-0394-17, con radicado No. 17039238 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, quien remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, información referente a la medida sanitarias de seguridad aplicada. (Folio 12).
7. Mediante acta de visita de fecha 5 de abril de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 807.000.902-6, con concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES, en donde se indican las siguientes situaciones: (Folio 14 al 19).

(...)



AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

OTROS COMPONENTES TÉCNICOS ADICIONALES:

Se realiza visita en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION Y SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS sobre el material de empaque bolsa de polietileno para queso doble crema, por 2.5 kg Marca Lácteos Toledo, 5000 Unidades- 37,5 kg; teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de autorización para el agotamiento de etiquetas por parte del establecimiento, con Radicado 17025507 de fecha 06/03/2017 y que actualmente dicho trámite se encuentra en estudio por el Invima para determinar la respectiva autorización bajo radicación No 2017038358 de fecha 22/03/2017, se procede a aplicar medida sanitaria de Decomiso y se deja en cadena de custodia en el establecimiento; lo anterior hasta tanto surta efecto el trámite respectivo.

(...)

8. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 5 de Marzo de 2017, consistente en "DECOMISO, sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en el numeral 1 de la situación sanitaria encontrada del presente documento," en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 20 y 21)

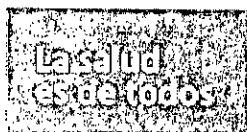
"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento se ubica en zona rural del municipio de Toledo (Norte de Santander), este funciona en una construcción de un solo nivel de un área aproximada de 300 m², en el cual se establecen el centro de acopio y la planta de fabricación de quesos; esta última consta de las siguientes áreas: área de proceso donde se desarrollan operaciones de hilado, empaque y almacenamiento de producto terminado, una segunda área donde se realizan operaciones de cuajado, desuerado, prensado de producto, de igual manera cuenta con oficinas y área de servicios sanitario y vestires. El cuarto de máquinas se encuentra separado de las demás áreas.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

1. En visita efectuada el pasado 16 de febrero del año en curso, se realizó evaluación de rotulado del empaque, el cual permitió establecer, que este no cumple completamente con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.2; 5.3; y Resolución 1804 de 1989 según se consignó en el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados de fecha 16 de febrero de 2017. Con fundamento en lo anterior se aplicó Medida Sanitaria de Seguridad (MSS) consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS.
2. Que mediante Radicación Invima No. 17025507 de fecha 06/03/2017 el Representante legal del establecimiento COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DEL NORTE DE SANTANDERCOGANSONORTE, presenta documentación necesaria para hacer el trámite para la autorización de AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS para los envases congelados por las razones consignadas anteriormente; falencias estas que motivaron la Medida Sanitaria de Seguridad (MSS), consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS de fecha 16 de febrero de 2017.
3. Que a la fecha día de la presente visita y habiendo consultado el Radicado del trámite de Agotamiento de Etiquetas y uso de Adhesivos ante el Invima bajo radicación No 2017038358 de fecha 22/03/2017; se evidencia que aún no se ha definido ni proferido acto administrativo aprobando o negando dicha solicitud toda vez que este se encuentra



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605370"

en estudio; y teniendo en cuenta lo anterior se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad consistente en DECOMISO de: material Empaque descrito anteriormente, Por incumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.2: 5.3 y Resolución 1804 de 1989.

(...)

9. A folio 22, obra acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 5 de abril de 2017.

INVENTARIO		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - INC		ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA		CONTROLO DE CALIDAD DE PRODUCTOS	
Código INICIAL (AÑO)		FECHA DE		FECHA DE		FECHA DE	
(PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO)							
1. DATOS GENERALES:				2. ESTABLECIMIENTO DONDE SE OBTUVO EL PRODUCTO (NOMBRE Y DIRECCIÓN COMPLETA)			
1.1. DIFERENCIAR DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN SANITARIA				1.2. ESTABLECIMIENTO DONDE SE OBTUVO EL PRODUCTO (NOMBRE Y DIRECCIÓN COMPLETA)			
1.2. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.3. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.3. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.4. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.4. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.5. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.5. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.6. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.6. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.7. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.7. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.8. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.8. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.9. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.9. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.10. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.10. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.11. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.11. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.12. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.12. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.13. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.13. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.14. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.14. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.15. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.15. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.16. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.16. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.17. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.17. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.18. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.18. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.19. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.19. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.20. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.20. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.21. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.21. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.22. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.22. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.23. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.23. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.24. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.24. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.25. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.25. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.26. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.26. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.27. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.27. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.28. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.28. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.29. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.29. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.30. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.30. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.31. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.31. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.32. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.32. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.33. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.33. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.34. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.34. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.35. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.35. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.36. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.36. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.37. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.37. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.38. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.38. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.39. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.39. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.40. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.40. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.41. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.41. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.42. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.42. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.43. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.43. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.44. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.44. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.45. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.45. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.46. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.46. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.47. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.47. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.48. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.48. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.49. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.49. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.50. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.50. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.51. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.51. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.52. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.52. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.53. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.53. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.54. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.54. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.55. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.55. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.56. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.56. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.57. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.57. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.58. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.58. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.59. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.59. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.60. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.60. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.61. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.61. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.62. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.62. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.63. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.63. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.64. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.64. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.65. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.65. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.66. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.66. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.67. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.67. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.68. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.68. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.69. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.69. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.70. NÚMERO DEL REGISTRO			
1.70. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA				1.71. NÚMERO DEL DECOMISO			
1.71. FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA							

10. Mediante oficio 7302-1133-17 con radicado 17100997 de fecha 25 de septiembre de 2017, en donde se pone en conocimiento a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria la IVC por la cual se informa la definición de la medida de seguridad sanitaria. (Folio 24)
11. Acto seguido, mediante acta de control sanitario de fecha 21 y 22 de septiembre de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER* identificada con NIT. 807.000.902-6, con concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES en donde se indican las siguientes situaciones: (Folio 25 reverso al 30).

(...)

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

Se realiza visita en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO, sobre el material de empaque: bolsa de polietileno PEBD, para queso doble crema, por 2.5 kg Marca Lácteos Toledo, en cantidad de 5000 Unidades, equivalentes a 37,5 kg; teniendo en cuenta que a la fecha de la visita, 21 y 22 de septiembre de 2017, y en atención a la solicitud de autorización para el agotamiento de etiquetas realizada por parte del establecimiento, con Radicado Invima No. 17025507 de



Logo
INVIMA

AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

fecha 06/03/2017 y aporte de etiqueta temporal de cumplimiento de la Resolución 5109 de 2005, con Radicado No. 20170388358, de fecha 22/03/2017; el Invima mediante Resolución No. 2017019875 del 18 de mayo de 2017, otorgo autorización de agotamiento de etiquetas a COGANSONORTE, se procede a levantar La Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y el material de envase, se deja en poder del Representante Legal del establecimiento, para su uso, ya que se encuentra en buen estado de conservación Ver anexo Acta de levantamiento de MSS.

(...)

12. En la misma fecha, los funcionarios preceden a la verificación de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "QUESO FRESCO, GRASO, BLANDO DOBLE CREMA MARCA LACTEOS TOLEDO", evidenciando que cumple con las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005. (Folios 30 reverso y 31)
13. Como consecuencia a la verificación por parte de los funcionarios del Instituto, procedieron mediante acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso. (Folio 32)
14. al reverso del folio 33 obra etiqueta objeto de verificación



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a



AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"

las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."*

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Ahora bien, se tiene que de la inspección, vigilancia y control, funcionarios que practicaron la visita, procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento a las etiquetas del producto denominado en su etiqueta: **"QUESO DOBLE CREMA EN BOLSA DE PEBD POR 2.5 KG MARCA LÁCTEOS TOLEDO"**, por presunto incumplimiento a la normatividad sanitaria, por cuanto el producto mencionado no se ajustaba a las condiciones contenidas en la Resolución 5109 de 2005, en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:

Página 7



**AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

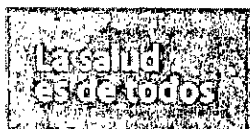
b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)



**AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.



**AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370”**

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

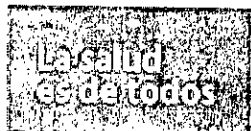
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

“SANCIONES.

ARTÍCULO 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;



**AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DEL NORTE DE SANTANDER*, identificada con NIT. 807.000.902-6, se evidencia dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos envasados, respecto del producto denominado en el rótulo: **"QUESO DOBLE CREMA EN BOLSA DE PEBD POR 2.5 KG MARCA LÁCTEOS TOLEDO"**

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DEL NORTE DE SANTANDER* identificada con NIT. 807.000.902-6, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **declarando un nombre distinto al cual fue aprobado en el Registro Sanitario en mención**, ya que describe como tal: QUESO DOBLE CREMA, cuando lo correcto es: QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA; infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **sin declarar los ingredientes en orden decreciente**; infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 literal b) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **sin describir el contenido neto conforme al sistema internacional**; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 – 5.3.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5 subnumeral 5.1.1; numerales 5.2 literal b) y 5.3 subnumeral 5.3.1

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER* identificada con NIT. 807.000.902-6, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER* identificada con NIT. 807.000.902-6, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

Página 11



GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

AUTO No. 2019014289
(19 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605370"**

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **declarando un nombre distinto al cual fue aprobado en el Registro Sanitario en mención**, ya que describe como tal: *QUESO DOBLE CREMA*, cuando lo correcto es: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*; infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **sin declarar los ingredientes en orden decreciente**; infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 literal b) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO GRASO BLANDO DOBLE CREMA*, con Registro Sanitario RSAS02I5209, destinado al consumo humano, **sin describir el contenido neto conforme al sistema internacional**; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 – 5.3.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal y/o Apoderado de la *COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SURORIENTE DE NORTE DE SANTANDER* identificada con NIT. 807.000.902-6, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronalem
Revisó: Carrascall